

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

Se RECONOCE Y TIENE al doctor HÉCTOR ROMERO AGUDELO, abogado titulado, como apoderado judicial de MYRIAM PINTO LEÓN y MARÍA ANTONIA LEÓN ROJAS, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Igualmente, se tienen por notificadas mediante conducta concluyente a MYRIAM PINTO LEÓN y MARÍA ANTONIA LEÓN ROJAS del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre del año 2.022, desde la notificación por estado de este auto, acorde con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que no se allegó un documento que lleve su firma en donde mencionen que conocen el auto admisorio de la demanda, ni se han notificado de otra manera, pues la contestación presentada se recibió antes de proferirse dicho auto.

De la excepción presentada se dará trámite una vez vencido el término de notificación de la demandada a todos los demandados.

Asimismo, se pone en conocimiento del demandante lo informado por el apoderado de las demandadas, en cuanto a que sus nombres correctos son MYRIAM PINTO LEÓN y MARÍA ANTONIA LEÓN ROJAS, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, pues el mismo no fue presentado en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 536 del 14 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que mediante auto de fecha 18 de noviembre del año 2.022, se rechazó la demanda, se ORDENA a la memorialista estarse a lo dispuesto en dicho auto y por ende se ABSTIENE de realizar pronunciamiento alguno sobre la petición de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

